



UNIVERSIDAD DE CUENCA
desde 1867


REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
ELABORÓ	Francisco Piedra Oramas	Secretario General Procurador		18-09-2015
REVISÓ	Consejo Universitario	Consejo Universitario		22-09-2015
APROBÓ	Fabián Carrasco Castro	Consejo Universitario		22-09-2015
				06-10-2015
				20-10-2015



UNIVERSITY OF ELENA

1998

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca;

Considerando:


Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora. Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares.

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera o su equivalente en créditos, y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento pertinente. La votación de los estudiantes para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y, de los servidores y trabajadores,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1857</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad establecida en la Constitución;

Que, el Artículo 45 Estatuto de la Universidad de Cuenca, dice: El Vicerrector de la Universidad de Cuenca será elegido en binomio con el Rector, para un período de cinco años, con dedicación a tiempo completo, y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el Art. 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el,

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 1.- El Rector/a y Vicerrector/a, serán elegidos por listas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. Las listas deberán ser conformadas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, según Art. 56 de la LOES.

CONVOCATORIA

Art. 2.- El Consejo Universitario hasta sesenta (60) días antes de la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos el Rector y Vicerrectora en ejercicio de sus funciones, convocará públicamente, a través del Rector, a elecciones de estas autoridades, para un período de cinco años.


DESIGNACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-

Art. 3.- El Consejo Universitario en la misma sesión que resuelve la convocatoria, designará el Tribunal Supremo Electoral, que será el máximo organismo del proceso electoral y estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por un Decano que lo presidirá;
- b) Por tres miembros del Consejo Universitario: Decanos, Representantes Docentes o Investigadores;
- c) Por un Representante de los Profesores;
- d) Por un Representante de los Estudiantes; y
- e) Por un Representante de los Empleados y obreros.

El actuario del proceso electoral será el Secretario General – Procurador de la Universidad.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1887</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código:UC-CU-REG-451-2015	

Cada miembro principal del Tribunal Supremo Electoral tendrá su respectivo suplente, que actuará en ausencia del principal.

Art. 4.- Los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

El Tribunal Supremo Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección y posesión de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-

Art. 5.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo entre profesores e investigadores, estudiantes, empleados y obreros;
- c) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;
- d) Disponer la elaboración de tarjetas electrónicas para cada sector;
- e) Señalar la fecha para la presentación de listas;
- f) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- g) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida para ser elegidos Rector/a y Vicerrector/a;
- h) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;
- i) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- j) Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,
- k) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.


Art. 6.- Las decisiones que tome el Tribunal Supremo Electoral las realizará por mayoría simple.

DEL PADRÓN ELECTORAL.-

Art. 7.- El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el padrón electoral y lo difundirá a través de las Secretarías de Facultad y en las dependencias de la Universidad, que funcionarán como centros de información con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas al padrón hasta el día y hora señalada por el Tribunal.

Acogidas las observaciones y enmiendas por el Tribunal, se aprobará el padrón electoral y no se aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-

Art. 8.- El Tribunal Supremo Electoral conformará las Juntas Electorales que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de trescientos (300) electores como máximo, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.

INTEGRACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-

Art. 9.- Cada Junta Electoral estará integrada por dos profesores o investigadores titulares empadronados, uno de los cuales la presidirá; y un estudiante; elegidos por sorteo de entre los empadronados. Actuará en cada Junta Electoral un Secretario de Facultad o, a falta de este, un empleado administrativo titular designado por el Tribunal Supremo Electoral.

Los integrantes de las Juntas, serán de distintas Facultades y todos, tendrán su respectivo suplente; responderán de todo lo actuado por la Junta.

A la instalación de la Junta Electoral concurrirán obligatoriamente tanto los miembros principales y suplentes, y el Secretario de la Junta.


En caso de no instalarse una Junta Electoral por inasistencia de sus miembros principales o suplentes, el Tribunal Supremo Electoral, procederá a integrarla con otros profesores, investigadores, estudiantes, y, empleados u obreros de la Universidad de Cuenca, que consten en el padrón.

Art. 10.- El Tribunal Supremo Electoral aprobará el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán los nombres de los binomios de arriba hacia abajo, respetando el orden de inscripción de las listas.

DE LA PRESENTACION DE LISTAS.-

Art. 11.- Las listas de candidaturas para Rector/a y Vicerrector/a deberán ser conformadas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, y se presentarán por escrito ante el Secretario del Tribunal Supremo Electoral, desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día y hora que señale el Tribunal Supremo Electoral para el efecto. La solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada con su firma y el respaldo mediante firmas de un número de votantes, de cuando menos el diez por ciento del número de votos ponderados. Para el efecto el valor de cada firma de respaldo será igual al valor del voto del firmante definido en el Artículo 19, de este Reglamento. En caso de presentarse firmas de apoyo repetidas entre dos o más binomios, estas serán adjudicadas al binomio que hubiere presentado primero su candidatura, anulándose las firmas de apoyo que consten en las otras listas.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1887</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

Art.12.- Los candidatos que integran las listas para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Disposiciones Transitorias Décima Primera y Décima Tercera de la misma ley.

DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR/A.-

Art. 13.- Para ser Rector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener el título profesional y grado académico de doctor PhD;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica.
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

DE LOS REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR/A.-

Art. 14.- Deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Rector/a con la excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que para el caso será al menos de tres años.


DE LA CALIFICACION E INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATURAS.-

Art. 15.- El Tribunal Supremo Electoral calificará las listas y la idoneidad de los candidatos dentro del plazo de setenta y dos horas (72h00) contados desde la fecha de su presentación, y procederá a la inscripción respectiva. Las listas o candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.

El Tribunal Supremo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del plazo de veinte y cuatro horas (24h00) de notificado y el Tribunal resolverá en el plazo de veinte y cuatro horas (24h00) posteriores. Esta última resolución es inapelable.

Las candidaturas a Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad constarán en la misma papeleta. Los candidatos gozarán de licencia con sueldo, desde la fecha de presentación de la candidatura hasta el día del sufragio. En caso de segunda vuelta se prorrogará la licencia con sueldo a las candidaturas participantes.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

DE LA ELECCION.-

Art. 16.- La elección del Rector/a y Vicerrector/a será por binomios y se realizará mediante votación electrónica en cada Junta Electoral, que entregará una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar al binomio de su elección. Esta tarjeta y la respectiva papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por la Junta Electoral.

QUIENES TIENEN DERECHO A SUFRAGAR.-

Art. 17.- Tienen derecho a sufragar para elegir Rector/a y Vicerrector/a:

- a) Los profesores e investigadores titulares, nacionales o extranjeros, que ostenten esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;
- b) Los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial.
- c) Los estudiantes regulares de pregrado legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;
- d) Los empleados y obreros titulares, que tengan esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral; y,
- e) Los estudiantes de posgrado de los cursos que estén en ejecución.


DE LA VOTACION.-

Art. 18.- La votación será universal, directa, secreta y obligatoria y se realizará mediante el sistema electrónico en las juntas electorales autorizadas para ello.

El día de la elección los votantes empadronados manifestarán su voluntad mediante la digitación en el correspondiente casillero del binomio de su elección.

Art. 19.- Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores e investigadores, estudiantes, empleados y obreros, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del personal académico será igual a uno;
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al veinte y cinco por ciento (25%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;
- c) El voto de cada empleado u obrero es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, investigador, estudiante, empleado u obrero) votará en la condición de mayor ponderación.

Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes y empleados u obreros, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es de quienes tienen derecho al voto.

Art. 20.- La votación total de cada binomio será la suma total, que se obtenga, del valor ponderado de los votos a su favor de los profesores, investigadores, estudiantes, empleados y obreros, indicado en el artículo anterior. La votación total de los votos en blanco y los nulos no influyen en el resultado electoral, sus efectos son para calcular los porcentajes.

DE LA RECEPCION DE VOTOS.-

Art. 21.- En el día y la hora señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Supremo Electoral se instalará previamente y vigilará que las Juntas Electorales se instalen con una hora de anticipación para la recepción del material electoral, que será entregado al responsable de la Junta Electoral.

Art. 22.- Cada Junta Electoral sentará el acta de su instalación, comprobando que las ánforas estén vacías y las sellará. Iniciaré la recepción de votos verificando la identidad del sufragante con la presentación de la cédula de identidad, carné universitario, pasaporte o licencia de conducir, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.

DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES.-


Art. 23.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral realizará el escrutinio parcial en cuya acta se indicará el total de votos válidos, el total de votos de cada binomio, el total de votos en blanco, los votos nulos y el número de no votantes. El Acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral respectiva y entregada al Secretario del Tribunal Supremo Electoral en un sobre cerrado.

Toda la documentación del escrutinio de la Junta Electoral será depositada en el ánfora de la Junta Electoral y entregada al Tribunal Supremo Electoral.

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO.-

Art. 24.- Concluido el tiempo establecido para la votación y el escrutinio parcial en cada Junta Electoral, el Tribunal Supremo Electoral se constituirá en sesión permanente, con el objeto de realizar el escrutinio definitivo y luego calculará la votación ponderada de cada binomio, la de los votos en blanco y nulos en aplicación de los artículos 19 y 20 de este reglamento y proclamará públicamente los resultados.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código:UC-CU-REG-451-2015	

PROCLAMACION DE RESULTADOS

Art. 25.- El Tribunal Supremo Electoral declarará triunfador al binomio que obtenga mayoría absoluta de votos válidos emitidos y ponderados, o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos ponderados y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Art. 26.- Proclamados los resultados y publicados por parte del Tribunal Supremo Electoral, se concederá el plazo de veinte y cuatro horas (24h00) para presentar impugnaciones a los resultados numéricos, particular que será resuelto por el Tribunal Electoral en el plazo de veinte y cuatro horas (24h00).

Art. 27.- Resueltas las impugnaciones y si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, el Tribunal Supremo Electoral, convocará públicamente a una segunda vuelta electoral, para que dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de proclamación de resultados se realice la elección, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. Actuarán las mismas juntas electorales con el mismo padrón electoral, el procedimiento electoral será el previsto en este Reglamento.

En la segunda vuelta, se declarará triunfador al binomio que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos y ponderados.


El Tribunal Supremo Electoral proclamará electas o electos al binomio que cumpla las condiciones previstas en el presente artículo. Esta resolución es inapelable.

De todo lo actuado, se elaborarán actas, que las firmarán todos los miembros del Tribunal Supremo Electoral y el Secretario General Procurador.

Art. 28.- Se posesionará al binomio triunfador de las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a o de la Universidad de Cuenca ante el Consejo Universitario en la fecha que fije el Tribunal Supremo Electoral, que no podrá ser mayor a la fecha en que concluyan sus funciones las actuales autoridades.

SANCIONES.-

Art. 29.- Los profesores, investigadores, empleados y obreros que no sufraguen y que no justifiquen su inasistencia ante el Rector, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la elección, serán sancionados conforme dispone las normas pertinentes aplicables a cada uno de los sectores.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1957</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

Para el caso de los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen dentro del mismo plazo, serán sancionados conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Art. 30.- A los integrantes del Tribunal Supremo Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurran a integrarlas, se les impondrán las sanciones que establece el Estatuto de la Universidad de Cuenca y para el caso de los empleados y trabajadores en base a las normas internas del Plantel.

Art. 31.- La inasistencia se podrá justificar ante el señor Rector de la Universidad mediante petición escrita y acompañando los documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral. Esta petición se presentará dentro del plazo de quince (15) días posteriores a las elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades de la Universidad Rector/a y Vicerrector/a cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:


- a) Por terminación del período para el cual fueron electos
- b) Por muerte o enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación:
- d) Por revocatoria del mandato:
- e) Por destitución legalmente declarada; y,
- f) Por los casos establecidos en el Estatuto.

SEGUNDA.- Los que auspician un binomio podrán designar un observador ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

TERCERA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza, de manera especial en los lugares en donde se realizan los procesos electorales, durante las veinte y cuatro horas (24h00) previas a la elección. El Tribunal Supremo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto.

CUARTA.- Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

QUINTA.- Son días hábiles para las actuaciones y diligencias procesales todos los días del año, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, incluidos sábados, domingos y feriados, en el horario de quince a dieciocho horas.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1967</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 11 de 11
	REGLAMENTO ELECCIONES	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 06-10-2015
	Código: UC-CU-REG-451-2015	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

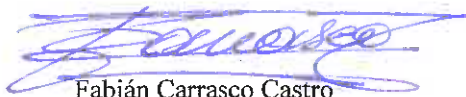
PRIMERA- Hasta que la SENESCYT elabore la lista establecida en la Disposición General Sexta del Reglamento Carrera y Escalafón expedido por el CES se considerarán artículos indexados a los trabajos publicados en revistas que constan en las bases de datos de: SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, SCIELO, REDALYC Y LILACS. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

SEGUNDA.- Hasta que el CEAACES apruebe la normativa sobre la relevancia y pertinencia de obras publicadas, para efectos de ingreso y promoción del personal académico, incluidos los requisitos para autoridades y autoridades académicas, se reconocerán como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en editoriales o revistas científicas especializadas y los libros o capítulos de libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN. En ambos casos deberá existir una revisión por pares externos a la IES a la cual pertenece el autor o coautor de la obra. Si el texto no fue revisado por pares, se solicitará un informe a pares evaluadores expertos en el respectivo campo de conocimiento.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario y las normas pertinentes.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado en primer debate por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2015; aprobado en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de fecha 06 de Octubre de 2015; y, ratificado con la aprobación del Acta en sesión de fecha 20 de Octubre de 2015.



Fabián Carrasco Castro

RECTOR



Dr. Francisco Piedra Oramas

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)